---- ----- OCHO ------ TOMO 408 CUATROCIENTOS OCHO

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A VE TIDÓS DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, ANTE MI, LICENCIAD O RODRIGO DÍAZ CASTAÑARES, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOT RIA PUBLICA NUMERO 6 SEIS DE ESTA CIUDAD, COMPARECEN: LOS S ORES ANDRÉS RASO RÍOS Y DAN JONATHAN RASO RÍOS, A QUIE ES EL SUSCRITO HAGO CONSTAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 34 TREINTA Y CUATRO. PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DEL NOTARIADO ARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LES HICE SABER DE LAS PEN S PREVISTAS POR EL ARTICULO 277 DOSCIENTOS SETENTA Y SIET DEL CÓDIGO PENAL, VIGENTE EN EL ESTADO APLICABLES A QUIENES SE CONDUCEN CON FALSEDAD EN DECLARACIONES, QUE RINDAN ANTE NOTARIO PÚBLICO, POR LO QUE QUEDANDO DEBIDAMENTE APERCIBIDOS DE ELLO PROTESTAN FORMALMENTE CONDUCIRSE CON VERDAD, EN LAS DECLARACIONES QUE EMITAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO; Y MANIFIESTAN QUE VIENEN A FORMALIZAR LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES: ------

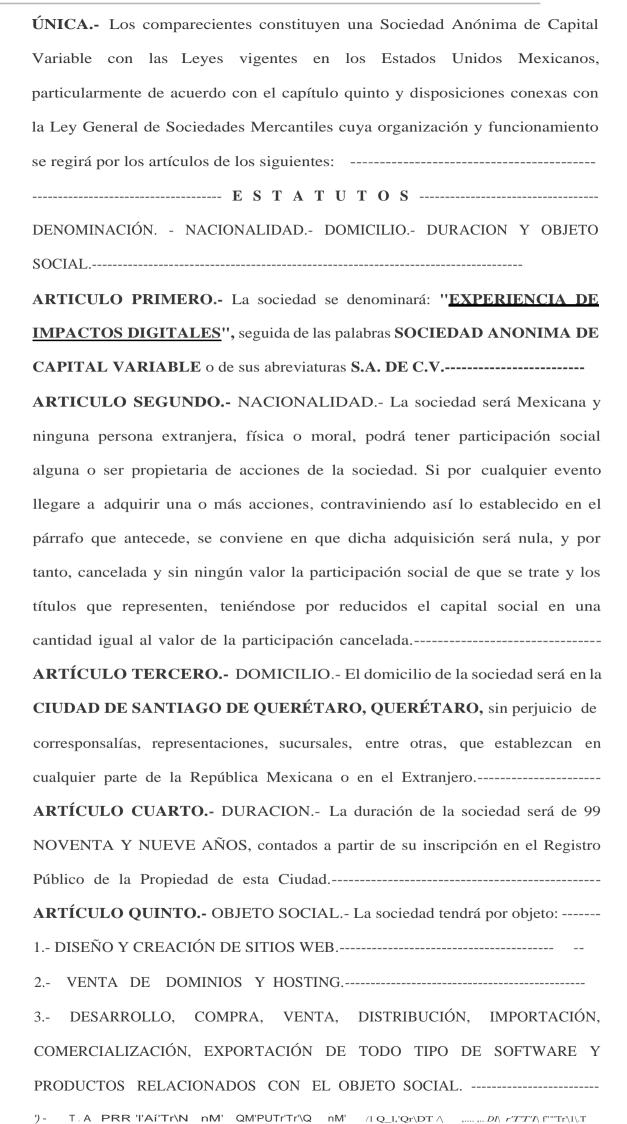
-----ANTECEDENTES:-----

Clave Única del Documento (CUD): <u>A201505191102280403.</u> – SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTOR<u>IZA</u>CIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por <u>Rodrigo Díaz Castañares</u>, a través del sistema establecido por la Secretaria de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16ª de la Ley de Inversión extranjera, articulo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, e] artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones

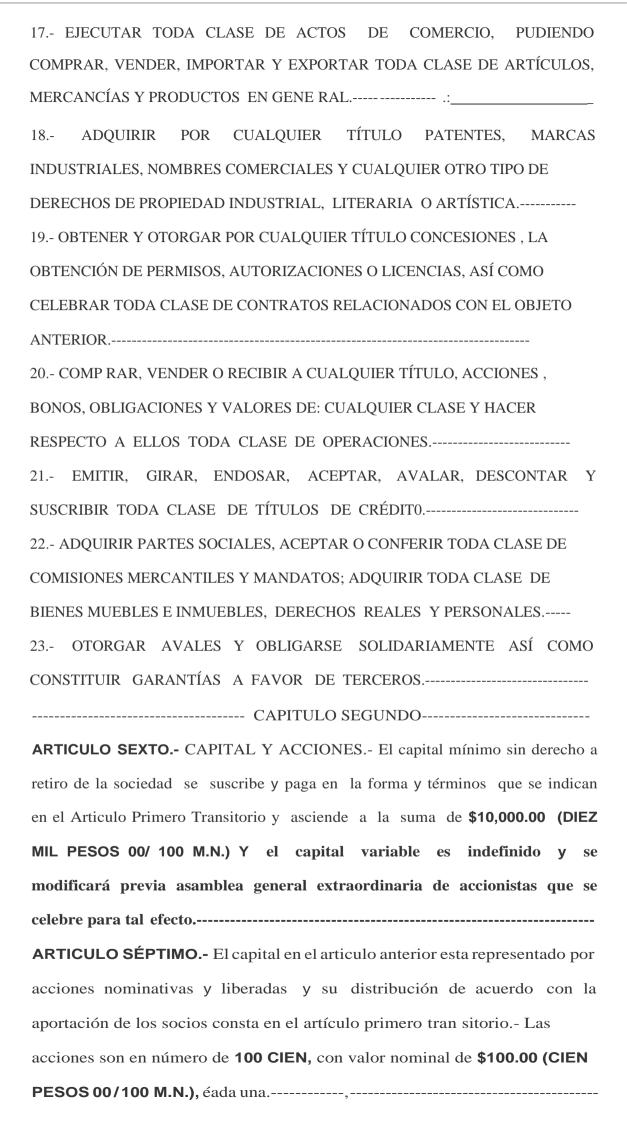
Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante. SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EXPERIENCIA DE IMPACTOS **DIGITALES** Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el articulo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que puede estar sujeta.-En términos de lo dispuesto por el articulo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.-AVISO DE USO NECESARIO.-De conformidad con lo dispuesto por el articulo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al articulo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaria de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón

formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En casó de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sid elegido conforme al articulo 14 del Reglamento para la Autorización de Us de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de de echos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las ofi inas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secret ·a de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razó Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no rec. a el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo esta ecido en el párrafo que antecede.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el articulo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-!. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y 11. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. ------11.- En vista de lo anterior, otorgan el contrato social como sigue: ------

-----CLAUSULAS-----



DIGITALES, PLANEACIÓN, DISEÑO Y PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS EN INTERNET Y TODO TIPO DE SOFTWARE.----3.- VENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN SITIOS WEB.-----4.- CAPACITACIÓN EN MARKETING DIGITAL.-----5.- IGUALA DE ADMINISTRACIÓN DE REDES SOCIALES, ASÍ COMO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SITIOS WEB.-----6.- LA COMPRA, VENTA, RENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE COMPUTADO S Y LAPTOPS Y TODA CLASE DE PRODUCTOS EN GENERAL RELAC NADOS CON EL OBJETO SOCIAL. LA REPARACIÓN, ADAPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAPTOPS, COMPUTADORAS Y TODA CLASE DE SOFTWARE.-----8.-REALIZAR TODO TIPO DE CURSOS, CAMPAMENTOS, CLASES EXTRACURRICULARES Y CLASES DE APOYO ACADÉMICO.-----9.- IGUALA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN EQUIPO DE CÓMPUTO 10.- REPARACIÓN DE TODO TIPO DE EOUIPO DE CÓMPUTO Y OFICINA EN GENERAL .-----11.- DESARROLLO DE APLICACIÓN MÓVIL.----12.- DESARROLLO DE SITIO WEB CON ENCOMMERCE.----13.- RENTA DE SALA PARA CAPACITACIÓN Y CUALQUIER ACTIVIDAD EN GENE RAL. ------14.-HACER DIAGNÓSTICO, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE EQUIPO ELECTRÓNICO INDUSTRIAL, COMPUTADORAS DE AUTOMÓVILES Y 15.- LA COMPRA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA ARRENDAMIENTO.--16.- ADQUIRIR, ENAJENAR, TOMAR Y OTORGAR EL USO Y GOCE POR CUALQUIER TÍTULO PERMITIDO POR LA LEY DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.-----



O ARCASTANANS O DE RETAR

iguales y conferirán los mismos derechos, no reservándose los socios fundadores ninguna prerrogativa especial.----

ARTICULO NOVENO.- TÍTULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos y certifi atlas provisionales deberán ser emitidos por el Administrador Único o por e Consejo de Administración, los primeros en un plazo que no podrá exceder: de un año, contado a partir de la fecha del presente contrato social o daumento o modificación del capital, en su caso y deberá llenar los requisi s establecidos en los artículos 122, 125, 126 y 127 y demás que confo e a las Leyes aplicables deben complementarse.-----------CAPITULO TERCERO------------DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-----ARTÍCULO DÉCIMO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único de acuerdo con lo que al respecto decida la Asamblea Ordinaria de Accionistas. En el caso de que se rija por un Consejo de Administración éste se integrará en la forma siguiente: ----a).- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----Pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la sociedad.----b).- Los accionistas minoritarios que representen cuando menos el 25% de las acciones tendrán derecho para designar un consejero.---c).- El Consejo de Administración tendrá el número de miembros que decida en cada caso la asamblea y el mismo consejo, si la asamblea no lo hizo podrá elegir entre sus integrantes, Presidente, Secretario, Tesorero, si es el caso.----d).- Los consejeros deberán garantizar su manejo mediante el depósito de una acción o la suma de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), en la caja de la tesorería. Tratándose de personas que no sean accionistas deberán garantizar su manejo mediante el depósito de numerario por el monto indicado o mediante fianza por la misma cantidad.----

recesario, convocado por cualquiera de os socios, con una anticipación de ocho días, por carta certificada al domicilio que hayan dado los consejeros. No se requerirá citación si están presentes quienes forman la totalidad del consejo o anuentes que celebren sesión. Las decisiones del consejo se tornarán por mayoría de votos individuales sin considerar el capital que representen los accionistas que sean consejeros, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. En caso de que haya Administrador Único, si es extraño, garantizará su manejo con el depósito de la suma \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), o fianza por igual cantidad, si es accionista, podrá hacerlo también con el depósito de una acción.-----ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL ADMINISTRADOR UNICO SEGUN EL CASO.-----El Consejo de Administración, por conducto de su presidente y/o secretario con la lirnitante que se describe en el articulo segundo transitorio de este instrumento público, ó el Administrador Único en su caso, estarán investidos de las más amplias facultades que le otorga la Ley y para mayor claridad disfrutará de todas las correspondientes a un apoderado dotado de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades especiales y generales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial sin limitación y con amplitud que establece el artículo dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro, en todos sus párrafos, así corno en lo que se refiere a pleitos y cobranzas, el dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del mismo Ordenamiento en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite, que se tiene aquí por reproducidos.- Por ello el Consejo de Administración o el Administrador Único según el caso, gozará de las facultades que, en forma enunciativa, pero no limitativa, se e presan a continuación:-----

1.-PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejerciten y comparezcan ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, especialmente para articular y absolver posiciones en juicio o fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándole expresamente para presentar

OUERETARO

quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicie y prosiga y de de termino como le parezca, desistiéndose incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden e inclusive para desistirse del juicio de amparo, y para que repres ente a la empresa ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya se an locales o federales y ante Tribunales, Autoridades Laborales; celebrar convenios a nombre de ésta, proseguir las etapas del Juicio Laboral en tod sus términos marcados por la Ley Federal del Trabajo, absolver posiciones orla empresa en estos juicios.-----11.-PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIO .- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privad s manifestaciones, renuncias, en especial las consignadas en el articulo 27 distitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, entre otros, de naturaleza civil, mercantil o de cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas.- Para nombrar y remover Gerentes, Sub-Gerentes, empleados y dependientes y fijarles sus emolumentos y las facultades en que deban ejercitar el poder que les confiera.-----III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Quedan autorizados para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, entre otros, en relación con bienes muebles e inmuebles pero para los fines de la sociedad exclusivamente.-----IV.- SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Podrá hacerlo en la forma y términos prescritos por el Artículo noveno de la Ley General d Títulos y Operaciones Crédito.---de V.- SUBSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrán sustituir en parte en poder que se les confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales y revocar substituciones y mandatos.----

VI.- FACULTAD DE ABRIR, MANEJAR, CERRAR, ADMINISTRAR CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE INVERSIÓN, CUENTAS DE CHEQUES ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA, DE CRÉDITO, DE AHORRO O DE INVERSIÓN.-----

------ CAPITULO CUARTO.- VIGILANCIA -------ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas nombrarán a los Comisarios que podrán ser o no socios y que tendrán a su cargo la Vigilancia de la Sociedad. El o los Accionistas que representen el 25% del capital social tendrá derecho a designar a otro.- Los comisarios garantizarán su manejo, si son accionistas mediante el depósito en la caja de la sociedad de una acción o la suma de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), o fianzas por igual cantidad. El o los comisarios gozarán de las facultades y obligaciones que señala el artículo ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; para la designación de personas que funjan en la sociedad con el carácter de comisario, deberá tenerse en cuenta las prohibiciones a que se refiere el articulo ciento sesenta y cinco de la Ley que se acaba de mencionar.---CAPITULO QUINTO.- DEL BALANCE ANUAL DE UTILIDADES Y PERDIDAS.--ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La sociedad deberá practicar anualmente un balance, sujetándose a lo dispuesto por el articulo ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social correspondiente. El consejo de administración o el administrador único, según el caso, deberá entregarlo al o a los comisarios con un mes de anticipación a la fecha señalada para la asamblea que deba conocer del mismo balance, con toda la documentación y el informe de labores que con el se relacionen. El o los comisarios tendrán un informe o dictamen con los observadores y proposiciones que consideren pertinentes dentro de los quince días que sigan a la fecha que lo reciban.- El balance, sus anexos y el dictamen del o de los comisarios quedarán disposición de los accionistas a en la administración de la sociedad durante los quince días que procedan a la Asamblea Ordinaria que vayan a conocer del mismo. Quince días después

UERETAR O

previene el artículo ciento sesenta y siete de la Ley General de Socied Mercantiles.-----ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilida des que arroje el balance se distribuirán de acuerdo con las siguientes reglas· --1.- Se tomará la cantidad que fije la asamblea ordinaria de accioni as, que nunca será inferior al cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva hasta un valor que represente la quinta parte del capital social se seguirá el II.- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidade s/hasta el máximo que autorice la Ley para formar, o en su caso, reconstrur un fondo de reinversión.-----III.- El remanente se distribuirá entre los accionistas a proporción a sus acciones. Las pérdidas se distribuirán entre los mis mos accionistas en proporción a sus acciones y hasta el importe de estas.-----------CAPITULO SEXTO.- DE LAS ASAMBLEAS DE LOS ACCIONISTAS.-----ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Órgano Supremo de la Sociedad será la Asamblea de Accionistas, cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes: -----!.- CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos de su incumbencia.- Las Asambleas Extraordinarias tratarán de los asuntos enumerados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las Asambleas Ordinarias tratarán de los asuntos que no sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias.-----II.- ASAMBLEAS ORDINARIAS ANUALES.- Las Asambleas ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses después de concluido el ejercicio social y se les conocerá como la Asamblea Ordinaria Anual, las demás se denominarán Asambleas Extraordinarias.-----III.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS---EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán

convocadas por la Autoridad Judicial en los casos y formas previstos por los

cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria en uno y otro caso se harán en la forma y términos que previene la Ley, con quince días :e anticipación y la convocatoria tendrá la orden del día.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesarias convocatorias, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar asuntos que se sometan a su consideración.-----IV.- QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS.-. Para que las Asambleas de Accionistas pueda sesionar válidamente, se requerirá: ----a).- Las Asambleas ordinarias anuales en primera convocatoria, con la asistencia de quienes representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social y las votaciones se tomarán por mayoría de votos. En segunda convocatoria, las asambleas funcionarán cualesquiera que fuere el número de los accionistas y las votaciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.----b).- Las asambleas extraordinarias requerirán, una asistencia mínima número de acciones que representen el setenta y cinco por ciento del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que formen la mitad del capital social, cuando menos, debiendo en caso de empate, considerarse como voto de calidad el de la persona que funja como presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso.-En segunda convocatoria las asambleas extraordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes representen el cincuenta y uno por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán como en primera convocatoria.----V.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según el caso, actuando como secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo de Administración o quien designe la asamblea, según el caso. Quien presida la asamblea nombrará entre los accionistas dos escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones.-----'------VI.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.- La persona que actúe

como secretario, levantará las actas de las asambleas en el libro especial que

OUERET AR

para el efecto lleve la sociedad, glosando al apéndice de esas actas, los los eda documentos de administración o el administrador único, según el caso, qu facultado para expedir constancias y certificaciones.----------CAPITULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.----ARTICULO DÉCIMO SEXTO. - La sociedad se podrá disolver por cualesquiera de las causas que señalen el artículo 229 y demás relativos de 1 Ley General de Sociedades Mercantiles y para el caso previsto en la fra ión tercera del ordenamiento indicado, se requerirá una votación de las d s terceras partes social.---del capital ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- LIQUIDACIÓN DE LA CIEDAD.-Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes: ------1.- Una vez nombrado los liquidadores, se inscribirán sus nombramientos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y hasta en tanto no se continuarán en funciones el Consejo de Administración o el Administrador Único según el caso.-----11.- La asamblea que acuerde la disolución y nombre a los liquidadores, fijará a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, las normas observándose el artículo 247 y relativos de la Ley de la materia.-----111.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, entregará al o a los liquidadores, los bienes libros y demás documentos de la sociedad, levantándose un acta donde se detalle el activo y el pasivo de la sociedad,-----ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Durante el proceso de liquidación, los liquidadores, serán los representantes legales de la sociedad.-----------CAPITULO OCTAVO------ARTÍCULO NOVENO.- RENUNCIA DEL FUERO TERRITORIAL.comparecientes se someten a los Tribunales de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, para los efectos de interpretación y cumplimiento de este contrato

de sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero distinto que por razón de su
domicilio, presente o futuro fuera o pudiera corresponderles
CAPITULO NOVENO
ARTICULO VIGÉSIMO DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Los ejercicios
, sociales se computarán en los términos que decida la asamblea, pero
nunca podrá abarcar cada ejercicio un lapso mayor de dos meses
PRIMERO El capital de la sociedad es \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS
00/100 M.N.), representados por 100 CIEN acciones nominativas y
liberadas, con valor de $\$100.00$ (CIEN PESOS $00/100M.N.$), cada una, que
se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma siguiente:
ACCIONISTA ACCIONES CAPITAL
ANDRÉS RASO RÍOS\$ 5,000.00
DAN JONATHAN RASORÍOS\$5,000.00
TOTAL\$ 10,000.00
SEGUNDO. – Reunidos en Asamblea General de Accionistas la totalidad de los
socios, toman el acuerdo de que la sociedad sea dirigida por UN CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN designando para ocupar los siguientes cargos a las
ADMINISTRACIÓN designando para ocupar los siguientes cargos a las
ADMINISTRACIÓN designando para ocupar los siguientes cargos a las siguientes personas:
ADMINISTRACIÓN designando para ocupar los siguientes cargos a las siguientes personas:
ADMINISTRACIÓN designando para ocupar los siguientes cargos a las siguientes personas:
ADMINISTRACIÓN designando para ocupar los siguientes cargos a las siguientes personas: PRESID E NTE:
ADMINISTRACIÓN designando para ocupar los siguientes cargos a las siguientes personas: PRESID E NTE:
ADMINISTRACIÓN designando para ocupar los siguientes cargos a las siguientes personas: PRESID E NTE:
ADMINISTRACIÓN designando para ocupar los siguientes cargos a las siguientes personas: PRESID E NTE:
ADMINISTRACIÓN designando para ocupar los siguientes cargos a las siguientes personas: PRESID E NTE: DAN JONATHAN RASO RÍOS SECRETARIO: DAN JONATHAN RASO RÍOS Siendo el Presidente y el Secretario del mismo, de manera conjunta o separadamente, quienes gozarán de todas las facultades a que hace referencia el ARTICULO DÉCIMO PRIMERO de los estatutos con la limitante que más adelante se menciona, pero única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto social, en cualquier asunto relacionado con la empresa y para
ADMINISTRACIÓN designando para ocupar los siguientes cargos a las siguientes personas: PRESID E NTE:
ADMINISTRACIÓN designando para ocupar los siguientes cargos a las siguientes personas: PRESID E NTE: DANJONATHAN RASORÍOS Siendo el Presidente y el Secretario del mismo, de manera conjunta o separadamente, quienes gozarán de todas las facultades a que hace referencia el ARTICULO DÉCIMO PRIMERO de los estatutos con la limitante que más adelante se menciona, pero única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto social, en cualquier asunto relacionado con la empresa y para realizar y llevar a cabo cualquier acto jurídico en representación de la sociedad ante cualquier autoridad judicial, administrativa, fiscal, laboral y ante
ADMINISTRACIÓN designando para ocupar los siguientes cargos a las siguientes personas: PRESID E NTE:

OUERETARO UERETARO

presente año y los subsecuentes serán por años naturales a partir de
primero de enero de cada año y que concluye el día último de diciembre
mismo año
CUARTO Se nombra COMISARIO de la sociedad al SEÑOR MOISES
FELIPE HOYOS GUADARRAMA
El suscrito Notario HACE CONSTAR que para cumplir con lo ispuesto por el
octavo párrafo del articulo veintisiete del Código Fiscal de a Federación lo
siguiente:
1 Que les solicite a los comparecientes me proporcion án sus claves del
R.F.C. y las Cédulas de Identificación Fiscal correspondi entes:
2 Que los socios no me proporcionan sus claves de RC. y me exhiben sus
cédulas de identificación fiscal, por lo que daré el av so a que se refiere el
articulo veintisiete del Código Fiscal de la Federación :Óoy fe
POR SUS GENERALES LOS COMPARECIENTES DIJERON SER:
ANDRÉS RASO RÍOS Mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de
la Ciudad de México, Distrito Federal, soltero, empresario, con fecha de
nacimiento el día 2 dos de diciembre de 1977 mil novecientos setenta y siete,
con CURP: RARA771202HDFSSNOO, con domicilio ubicado en Acceso 71-A#6
Desarrollo San Pablo en esta Ciudad, y se identifica con su credencial de
elector
DAN JONATHAN RASO RÍOS Mexicano por nacimiento, mayor de edad,
originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, empresario, con fecha de
nacimiento el día 21 veintiuno de septiembre de 1979 mil novecientos setenta
y nueve, con CURP. RARD790921HDFSSN11, con domicilio ubicado en Paseo
de la Constitución 100-3 colonia Villas del Parque en esta Ciudad y se
identifica con su credencial de elector
Identificaciones que en copia simple agrego al apéndice correspondiente a esta
escritura pública

Al corriente en el pago de sus impuestos, declaración que hacen sin justificar.-

YO EL NOTARIO CERTIFICO: Que los comparecientes se identificaron a satü, facción del suscrito, a quienes considero con aptitud legal para la celebración de este acto, por no constarme nada en contrario, que tuve a la vista los documentos que se mencionan, que habiendo leído la presente y explicado su valor y fuerza legal de la misma, ratifican y firman.- Doy Fe-----FIRMAN: LOS SEÑORES ANDRÉS RASO RÍOS V DAN JONATHAN RASO RÍOS, ANTE MÍ LIC. RODRIGO DÍAZ CASTAÑARES RUBRICA, SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA.-----AUTORIZACIÓN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS 22 VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, CON ESTA FECHA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE.- DOY FE.- LIC. RODRIGO DÍAZ CASTAÑARES.- RÚBRICA.- SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA.-----ARTICULO 2450 DOS MIL CUATROCIEN ros CINCUENTA.- En los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades del dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este articulo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "EXPERIENCIA DE IMPACTOS DIGITALES", S.A. DE C.V., VA EN OCHO HOJAS FIRMADAS, SELLADAS Y COTEJADAS, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO A LOS



22 VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE.----